

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ ASUNTOS PESQUEROS INTERNACIONAL

Circular Técnica 021 – 2021

Para:	Armadores, Capitanes y Agentes Residentes
De:	Dir. Cooperación Técnica y Asuntos Pesqueros Internacionales
Tema:	Regulación en el Transbordo y otras actividades de Transferencia para SPRFMO
Ref.:	ARAP/IFA/TC/021/2021

La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, comunica a los Armadores, Operadores, Capitanes y Agentes Residentes que, de acuerdo a las Medidas de Conservación y Manejo para la regulación del transbordo y otras actividades de transferencia en la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (SPRFMO, por su siglas en inglés).

Medida de Conservación y Ordenación de la SPRFMO CMM 12-2020:

El artículo 2 establece - Los transbordos en el mar y en el puerto sólo se realizarán entre buques inscritos en el Registro de buques de la Comisión.

El artículo 3 establece - En el mar, la transferencia de combustible, tripulación, artes o cualquier otro suministro entre dos buques en el Área de la Convención sólo se realizará entre los buques incluidos en el Registro de Buques de la Comisión.

Los Artículos 4 y 9 establece - La Autoridad competente puede autorizar a los operadores de los buques pesqueros receptores (buques de transporte) de su bandera, que deben reportar directamente a la Secretaría de la Comisión sobre las notificaciones y declaraciones de producto procedentes de los transbordos.

En este sentido, la Autoridad reitera lo establecido la comunicación según Nota DCI/ARAP/178/2020 del 16 de octubre de 2020, que las notificaciones de transbordos se deben realizar en un plazo no menor de 48 horas y según la plantilla establecida por la Comisión en el Anexo 1 "Notificación de Transbordo". Las declaraciones de transbordos se deben reportar en un plazo no mayor de 48 horas al finalizar la actividad, de acuerdo a la plantilla de Detalle del Transbordo según anexo 2 (formato en Excel), ambos anexos incluidos a esta circular.

Cada buque deberá enviar un reporte trimestral de las declaraciones reportadas (compendio) en la plantilla de Detalle de Transbordo (anexo 2), detallado por columna y de acuerdo a lo solicitado en dicha plantilla (generales del buque donante y del buque receptor, fechas y horas de los transbordos (inicial y final), por especies y cantidad en kilogramos, entre otros). Cabe recalcar que la omisión de algún dato en cada columna se considera como incumplimiento en el reporte.

Todos los reportes de transbordo se deberán suministrar a las cuenta de correo craig.loveridge@sprfmo.int, secretariat@sprfmo.int, y transshipment@arap.gob.pa

✓ **Carácter Importante y Obligatorio**

De acuerdo a lo antes mencionado, es necesario que todos los buques de actividades relacionadas a la pesca (carga refrigerada y tanqueros) de bandera panameña inscritos en el registro de buques de la SPRFMO cumplan con lo establecido en esta circular.

Al igual, se solicita el uso de las plantillas establecidas por la Comisión anexas también a esta circular.

El incumplimiento de esta medida será sujeto a la aplicación de las normativas vigentes establecida por esta Autoridad en materia de sanción.

Anexo: Notificación de Transbordos y Reporte de Detalle del Transbordo.

Para mayor información sobre esta Circular Técnica, favor comunicarse con:

Dirección de Cooperación Técnica y Asuntos Pesqueros

Internacionales Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá

Teléfono: (+507) 511-6008 / 511-6019

Correo electrónico: hsfs@arap.gob.pa